



**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

Los que suscriben, **Senadoras y Senadores del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al artículo 364 de la Ley Federal del Trabajo**, del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En concordancia con el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo el artículo 364 que dice: "los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos", debe decir, "en activo, lo que fue eliminado y debe reponerse, en virtud de que resulta absurdo que trabajadores que no se encuentren prestando sus servicios para ningún patrón, o incluso que nunca hubieren prestado sus servicios se reconozcan como trabajadores, y por tanto que estén en posibilidad de constituir un sindicato.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.</p> <p>Las federaciones y confederaciones deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales</p>	<p>Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores en activo o con tres patrones, por lo menos. En el caso de los sindicatos de trabajadores, cuando se suscite controversia ante los Tribunales, respecto a su constitución, para la determinación del número mínimo, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los sesenta días naturales anteriores a la fecha de dicha constitución.</p> <p>Las federaciones y confederaciones deberán constituirse por al menos dos organizaciones sindicales</p>

Senado de la República, Ciudad de México, a los veintinueve del mes de abril de dos mil diecinueve.

SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

[Handwritten signatures]
Dues Emanuel Borka